



| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|---|

| | | |
|--|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 12 AGO 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 409/2012, IFE N° 433/2012, IFE N° 505/2012 e IFE N° 670/2012, todos 2012.

Cartas IFE/WS/2012-0209 y AIF/RL/MG/2012-0839, ambas de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

8006795

GABINETE DGOP

12 AGO 2014

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 13 de julio de 2012, Folios 31 y 32, en referencia al Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, en virtud del incumplimiento del indicador contractual señalado en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al indicador Test Nutricional, efectuado el 14 de junio de 2012, cuyos resultados indican que, en base a la población objetiva, el test entregó un porcentaje de 68.4% de la población penal con un estado nutricional normal, siendo que el indicador exige cumplir con un porcentaje de 80%, por lo que propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las Bases de Licitación, por el no cumplimiento del test nutricional.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 409/2012, de 2012.

- Que a través de la carta IFE/WS/2012-0209, de 2012, la Sociedad Concesionaria interpuso un recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por la Inspección Fiscal mediante el Ordinario IFE N° 409/2012, de 2012, el que fue rechazado por este último a través del Ordinario IFE N° 505/2012, de 2012.
- Que mediante Ordinario IFE N° 433/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b), en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30, ambos de las Bases de Licitación, por el incumplimiento en el indicador Test Nutricional, del Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, conforme a los resultados del Primer Test Nutricional realizado el 14 de junio de 2012, el cual, en base a la población objetiva, entregó un porcentaje de 68.4% de la población penal con un estado nutricional normal, siendo que en las Bases de Licitación se exige un 80%.
- Que a través del Ordinario IFE N° 670/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato informó que respecto de la multa propuesta a través del Ordinario IFE N° 433/2012, de 2012, sólo interpuso el recurso de reposición ya individualizado. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone, en lo pertinente, que:
“Un Test Nutricional semestral a una muestra del 10 % de los internos sanos, sin ningún tipo de patología, deberá presentar para un 80 % de ellos, un estado nutricional normal de acuerdo a las normas FAO OMS y a las presentadas en las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.

- Que la Sociedad Concesionaria señaló que un total de 13, de los 60 internos que componen la muestra del Test, ya presentaban un estado nutricional de sobrepeso u obesidad al momento del Ingreso al Establecimiento, lo que constituye un hecho no imputable al Concesionario, por lo que dichos 13 internos no deben ser considerados en el resultado final del test.

Agrega el Concesionario que lo anterior queda corroborado con el pronunciamiento que efectuó la Dirección General de Obras Públicas en su Oficio N° 185, de 2 de marzo de 2011, en el que desestima la proposición de multa por incumplimiento del primer test nutricional del año 2009 en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, al señalar que de las Bases de Licitación se desprende que no sólo se requiere que exista el incumplimiento por parte del Concesionario, sino que este debe ser imputable a él.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 505/2012, de 2012, señala que en el “protocolo de Evaluación Estado Nutricional Internos Establecimiento Penitenciario Grupo – 3” se establece que se utilizará como universo para la realización de este indicador el total de los internos sanos, sin ningún tipo de patología y que tengan una permanencia mínima de seis meses en el Establecimiento Penitenciario, situación que se cumplió con todos los internos considerados dentro de la muestra.

Agrega la Inspección Fiscal que los 13 internos que hace referencia la Sociedad Concesionaria, al momento de ingresar al Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt presentaron un estado nutricional alterado, sin embargo la Unidad de Salud de la Sociedad Concesionaria debe aplicar los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, prescribiendo un régimen adecuado, ejecutando el seguimiento que corresponde con el fin de monitorear su evolución en el tiempo, lo que conllevaría si es que se realiza adecuadamente, a la normalización de la condición nutricional de los internos en el tiempo.

- Que por carta AIF/RL/MG/2012-0839, de 2012, la propia Concesionaria informó de la realización del Test Nutricional según “Protocolo de Evaluación Estado Nutricional Internos Establecimientos Penitenciarios Grupo III”.

En la misma carta la Sociedad Concesionaria indica que para la determinación del universo de internos sanos se descartaron todos aquellos internos:

- Con enfermedades crónicas en tratamientos como hipertensión, diabetes mellitus 1 y 2, obesidad, VIH, epilepsia, asma, dislipidemias, cáncer, cardiopatías;
- En huelga de hambre actual o suspendida en un plazo inferior a dos meses;
- Con prescripción de régimen alimenticio entendiéndose que el régimen está asociado a una patología;
- Con alguna patología aguda al momento de la realización de la evaluación del estado nutricional;
- Con menos de 6 meses de permanencia en el Establecimiento Penitenciario;
- Con tratamiento psiquiátrico como drogadicción, alcoholismo, depresión u otro; y
- Los internos con beneficio intrapenitenciario.

Concluye el Concesionario en su carta, que 41 internos en condición normal equivalente al 68.3%, “no cumpliendo entonces con el mínimo exigido de 80%”.

- Que de lo expuesto por el propio Concesionario y de los demás antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, se produjo un incumplimiento respecto del indicador correspondiente al Test Nutricional efectuado el 14 de junio de 2012, toda vez que, en base a la población objetiva este arrojó un porcentaje de 68.4% de la población penal con un estado nutricional normal, siendo que en las Bases de Licitación se exige un 80%.

Asimismo, no se puede considerar como argumento el hecho que trece de los internos evaluados ya presentaban un estado nutricional de sobrepeso u obesidad al momento del Ingreso al Establecimiento, toda vez que la exigencia mínima de permanencia en el Establecimiento Penitenciario para ser

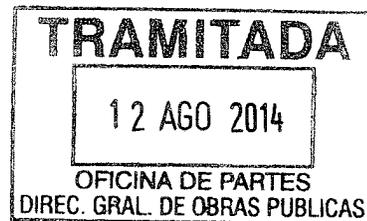
considerado dentro del test nutricional es de 6 meses, situación que, en conformidad a lo señalado por la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 505/2012, de 2012, se cumple con creces.

Además, la Sociedad Concesionaria, al momento de efectuarse el test nutricional, no hizo reserva respecto de los internos que, según esta última, presentaban una situación nutricional alterada, circunstancia que sólo invocó al momento de interponer el recurso de reposición, esto es, después de 41 días de notificada la proposición de multa.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

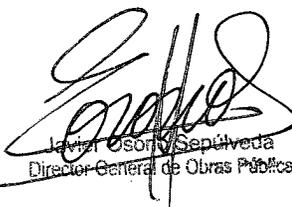
RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 2938,



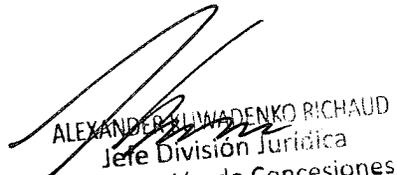
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al incumplimiento en los indicadores del Test Nutricional efectuado en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, el 14 de junio de 2012.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

| | | |
|-------------------------------|----|-------|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| NUEVA RECEPCION | | |
| Con Oficio N° | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| ANOT. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| DEDUC DTO. | | _____ |
| | | |


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas


ALEXANDER EL WADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

INTILIZADO